

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.624/16

Asunto: Modificación a la Autorización para la Recolección y Transporte de
Residuos Peligrosos número 19-I-004D-15.
Guadalupe, N. L., a 07 de diciembre de 2016.

JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V.,



Número de Registro Ambiental: JIN1903900127
Número de Expediente: 16.139.238.710.7.04/2015

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 09 de noviembre de 2016, con el número de bitácora 19/HS-0047/11/16, presentado por el C. Rubén Espinoza López, en su carácter de Representante Legal de la empresa JOMAR INDUSTRIAS, S. A. de C. V., personalidad acreditada mediante la escritura pública número 01, de fecha 10 de septiembre de 2015; mediante el cual solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-15 para recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 20 de febrero del 2015, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.064/15 la autorización número 19-I-004D-15 para la recolección y transporte para los siguientes residuos peligrosos: Acumuladores electrónicos de electrolito líquido ácido para 4 (cuatro) vehículos con una capacidad de carga útil de 6.5 (seis y media) toneladas.
2. Que en fecha 04 de julio de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.292/16, en cual se incluyó 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-15, quedando un total de 11 (once) vehículos con una capacidad de carga total de 85.38 (ochenta y cinco punto treinta y ocho) toneladas.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso

Página Luc 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo

Tel.: (81) 88 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que es PROCEDENTE la modificación para la inclusión de 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-004D-15, por lo que el parque vehicular queda conforme a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
076D/15	CHEVROLET	2005	C2 CAJA CERRADA	3GBEC14X55M112585	RD76674	0.5 Ton.
077D/15	RAM	2013	C2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT8DG320992	RF63697	4 Ton.
078D/15	NISSAN	2013	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T4DK021742	RF63762	1 Ton.
079D/15	NISSAN	2013	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T4DK021725	RF63763	1 Ton.

TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
166D/15	FREIGHTLINER	2015	C3 CAJA CERRADA	3AHCYDJ5RDCD6556	RJ39507	23.6 Ton.
167D/15	DODGE	2001	C2 CAJA CERRADA	3B6MC3659TM534095	RG61907	4.0 Ton.
168D/15	NISSAN	2009	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25TX9K016021	RG61905	2.04 Ton.
169D/15	NISSAN	2009	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T29K045206	RG24783	2.04 Ton.
396D/15	FREIGHTLINER	2015	C2 CAJA CERRADA	902919C1081993	RJ39506	15.9 Ton.
397D/15	FREIGHTLINER	2015	C2 CAJA CERRADA	9249147G1070859	RJ39508	11.3 Ton.
235D/16	FREIGHTLINER	2001	C3 CAJA CERRADA	3ALHBXCSX1DI190491	RD76672	20 Ton.
424D/16	NISSAN	2011	C2 CAJA CERRADA	3N6DD25T6BK022176	RF66480	1 Ton.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 12 (doce); 4 (cuatro) señalados en la autorización número 19-I-004D-15 (TABLA 1) y 8 (ocho) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga total de 86.38 (ochenta y cinco punto treinta y ocho) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando 1, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-004D-15 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- La empresa JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa JOMAR INDUSTRIAS, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-004D-15 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 3 de 4



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro. Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OCTAVO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.292/16 de fecha 04 de julio de 2016, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

Notifíquese la presente resolución al C. Rubén Espinoza López, en su carácter de Representante Legal de la empresa JOMAR INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PC/IM/ ANBE/ SSC/ HBG/ JEN

- C. c. p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT. Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. Delegado Federal de la PROEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente
Archivo. Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0047/11/16

Página 4 de 4



ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx